



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

739

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCION: Comisión de Justicia

OFICIO No. WOG-XXIV-038-2024

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"



DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
p r e s e n t e.-

La suscrita Diputada **Wendy Ontiveros González** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 Fracción I, 112, 114, 115, 116, 117, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por medio del presente, **remito** a esta Presidencia, Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, cuya pretensión es:

Mejorar la imagen urbana de las ciudades a través de la eliminación de cableado en vía pública.

Lo anterior a fin de que, tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada en fecha 18 de abril del presente, y sea puesta a conocimiento del H. Congreso, en el apartado de asuntos recibidos vía oficialía de partes, para ser turnada a la comisión correspondiente.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Mexicali, B.C. a 12 de abril de 2024

Wendy Ontiveros G

DIP. WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ
Presidenta de la Comisión de Justicia de la H. XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

La suscrita **Diputada Wendy Ontiveros González**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de **Morena** de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma al artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, con el objeto de mejorar la imagen urbana de las ciudades a través de la eliminación de cableado en vía pública**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento poblacional presenta múltiples retos que requieren ser abordados a través de soluciones ágiles y simplificadas para ordenar los asentamientos humanos.

Uno de ellos es la proliferación de cableado aéreo en espacios públicos, lo cual disminuye la calidad de la imagen urbana de las ciudades y puede comprometer el tránsito seguro de peatones en banquetas y calles.

Luego entonces, es conveniente procurar entornos con servicios que empleen un cableado subterráneo, aplicando así la tecnología actual para mejorando la imagen urbana en polígonos representativos de la ciudad.

Imagen urbana que debemos entender como al conjunto de los elementos naturales y construidos que forman parte del marco visual de los habitantes de la ciudad, en interrelación con las costumbres y usos de sus habitantes, así como por el tipo de actividades económicas que se desarrollan en la ciudad.

Ahora bien, el descuido de la imagen urbana, no solo es por un tema de estética de nuestras ciudades, sino conlleva un tema de salud pública, toda vez que representa un problema en la contaminación visual, la cual es todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje.

Por desgracia cada vez nos encontramos más con este problema, sobre todo en las grandes ciudades. El cerebro humano tiene una determinada capacidad de absorción de datos que se ve superada por la enorme cantidad de elementos "no naturales" en el paisaje, que además van cambiando constantemente. Exceso de información en colores, luces y formas, que hace que nuestro cerebro no pueda procesarla debidamente.

Todo ello nos perjudica, desde la salud de los ojos hasta la del cerebro e incluso altera la tensión y produce estrés, y estas son solo algunas de las consecuencias de este tipo de contaminación.

Entendiendo con ello que nuestra Constitución Federal es clara en su artículo 4 párrafo quinto en el cual se manifiesta como un derecho humano, además de la obligación del Estado de garantizar un medio ambiente sano y el cual a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Mismo sentido que el anterior la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 7 establece: "Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar..."

Esta reforma encuentra una congruencia normativa con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, específicamente con el artículo 53, fracción V, toda vez que, con base a dicho precepto, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para la preservación de la imagen urbana de los Centros de Población.

Asimismo, con el artículo 75, fracciones I y XI de ese ordenamiento porque el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a la imagen urbana, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Es por ello necesario reformar la Ley de Desarrollo Urbano a efecto de precisar expresamente que las acciones en materia de imagen urbana de los centros de población previstas en los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano que

expidan los Municipios, incluirán el diseño, construcción y mantenimiento de infraestructura inalámbrica en espacio público.

Lo anterior considerando que en términos del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano Local, los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano fijan acciones específicas en materia de imagen urbana que se realicen a nivel municipal, centro de población o una parte de este último.

Es así como la presente medida legislativa no transgrede principio alguno contenido en el artículo 115 de la Constitución General en materia de autonomía municipal, toda vez que respeta el campo competencial de este orden de gobierno, siendo acorde a los incisos a) y d) de la fracción V de ese numeral, porque los Municipios son competentes para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo.

Es oportuno mencionar que la iniciativa que presentó no encuentra impacto financiero en perjuicio de las finanzas de los Municipios.

Finalmente, se fija en el régimen transitorio un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del decreto de reforma, a efecto de que los Municipios realicen las modificaciones pertinentes a sus programas sectoriales de desarrollo urbano.

CUADRO COMPARATIVO

Para mayor claridad, se presenta la reforma propuesta a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 74.- Los programas sectoriales a nivel municipal o de centros de población serán elaborados y aprobados por los Ayuntamientos respectivos, con la participación y opinión del órgano	Artículo 74.- (...)



<p>auxiliar correspondiente en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California, y remitidos al Ejecutivo del Estado para su publicación en los términos de esta Ley, previo dictamen técnico de congruencia.</p>	<p>Las acciones en materia de imagen urbana de los centros de población previstas en los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano incluirán el diseño, construcción y mantenimiento de infraestructura inalámbrica, o en su caso, subterráneas en espacio público.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo.- Los Municipios tendrán un plazo de ciento ochenta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del decreto de reforma, para realizar las modificaciones a sus programas sectoriales de desarrollo urbano.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea, la aprobación de la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO

Único. - Se reforma el artículo 74 a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 74.- (...)

Las acciones en materia de imagen urbana de los centros de población previstas en los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano incluirán el diseño, construcción y mantenimiento de infraestructura inalámbrica, o en su caso subterráneas, en espacio público.

Transitorio

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Los Ayuntamientos del Estado, contarán con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que realicen las modificaciones pertinentes a sus programas sectoriales de desarrollo urbano.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E



WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO